

Señor Juez Constitucional. (Reparto)
E.S.D
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

ACCIONANTE: LAUDY OFIR DELGADILLO NIÑO.
ACCIONADO: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE VILLAVICENCIO No. 1.

Laudy Ofir Delgadillo Niño, identificada con C.C. 1.119.510.301, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, acudo a su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la Inspección de Policía Urbana de Villavicencio No. 1, por vulnerar mis derechos fundamentales al debido proceso y *el mínimo legal establecido por la Corte Constitucional*, de acuerdo a los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: De buena fe y en búsqueda de garantizar el mínimo vital de mis condiciones de existencia, adquirí el 15 de julio de 2022 establecimiento de comercio en la dirección calle 39 No 27-85 del barrio el Emporio, denominado establecimiento de comercio LA FORTUNA.

SEGUNDO: Recibí una visita por parte del Inspección Primera de Policía de Villavicencio, manifestando que me encontraba vinculado dentro del proceso con numero de radicado No 432, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia previstos en la Ley 1801 de 2016, por presunta queja presentada el día 07 de junio de 2022 en la misma dirección del establecimiento, pero contra el señor JACOME MORA MARIO, quien fungía como anterior administrador.

TERCERO: De acuerdo con lo anteriormente expuesto, sin ninguna justificación aparente me vincularon al radicado del expediente, aun teniendo presente que los hechos sujetos de la querrela no guardaban relación conmigo, sino estaban orientados al señor JACOME, anterior administrador.

CUARTO: Durante el transcurso de mi administración del establecimiento de comercio, he tenido un buen comportamiento respetando las normas de convivencia y teniendo una convivencia pacífica con los vecinos, es por esta razón que no se me puede vincular al presente proceso ya que no soy la persona que genero la infracción.

QUINTO: A pesar de que se le comunico lo anterior al señor Inspector Primero de Policía, este no atendió los distintos requerimientos efectuados y dispuso fijar fecha de audiencia para el día 11 de agosto de 2022, desarrollando una inspección al lugar con fines de sellamiento definitivo, vulnerando mis derechos fundamentales a la defensa, indebida notificación y vulnerar el derecho al mínimo vital de mi existencia.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se declare la Nulidad del proceso verbal abreviado No 432 adelantado por la Inspección de Policía No 1 de Villavicencio que en realidad va dirigido contra el señor JACOME.

MEDIDA PROVISIONAL:

Sírvase señor juez que mediante el auto que avoque conocimiento de la presente acción constitucional, se suspenda la diligencia programada para el día 11 de agosto de 2022 convocada por la Inspección Primera de Policía de Villavicencio por vulnerar derechos fundamentales ante un inminente cierre definitivo del establecimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Corporación ha reiterado en su jurisprudencia que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues *“constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional.”*

Constitución Política de Colombia, Artículo 29

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el

Sentencia T/199 del 2016

MINIMO VITAL-Concepto

(i) Se trata de acceso básico de condiciones dignas de existencia para el desarrollo del individuo, (ii) que depende de su situación particular y (iii) es un concepto indeterminado cuya concreción depende de las circunstancias particulares de cada caso, por lo que requiere un análisis caso por caso y cualitativo.

DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL-Reiteración de jurisprudencia

El mínimo vital es concebido en la jurisprudencia constitucional como “un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna”.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

1. Copia de Cámara de Comercio.
2. Firma del contrato de arrendamiento.
3. Acta de audiencia publica por parte de Inspección Primera de Policía

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico lau07marin@gmail.com o a la dirección, Calle 39d Nro. 27-87 Barrio Emporio Cel: 3224475709.

El accionado podrá ser notificado en sus propias instalaciones.

Atentamente,

Laudy Ofir Delgadillo Niño
C.C 1.119.510.301 de Villavicencio